ALCALDÍA MUNICIPIO
DE LA UNIÓN

800-07.10

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN

No. 2026 0102 **PSSA**
28/01/2026

PARTES	MUNICIPIO LA UNIÓN – NIT 890981995-0
	LEDIA MARIA RENDON CIFUENTES – C.C 39.435.430
OBJETO	APOYO Y ASESORÍA PARA LA GESTIÓN, PROMOCIÓN Y EXTENSIÓN DE ESTRATEGIAS, QUE PERMITAN EL APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICION (RCD), IMPLEMENTANDO LA RESOLUCIÓN 1257 DE 2021, POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 472 DE 2017 BAJO LOS PARAMETROS DE LA LEY 1801 DE 2016
VALOR	VEIINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L ($28.600.000)
PLAZO	DIEZ (10) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO
LUGAR	LA UNIÓN ANTIOQUIA.

Entre los suscritos a saber, **YESICA QUINTERO MONTOYA,** identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.783.428, Secretaria de Agricultura, Medio Ambiente y Turismo del Municipio de La Unión Antioquia, Entidad Territorial con NIT **890.981.995-0**, nombrada según decreto 20240028 y posesionada el día 7 de marzo de 2024 según acta 0024, autorizada para contratar según lo estipulado en el Decreto Municipal 20240009 del 10 de enero del año 2024, expedido por la Alcaldesa Municipal, en el cual se delegan funciones para contratar en los términos de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, de una parte y quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO – CONTRATANTE**, y de la otra parte, **LEDIA MARIA RENDON CIFUENTES,** identificado con cédula de ciudadanía número 39.435.430 de Rionegro Antioquia, quien para efectos del presente contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, y quien declara que tiene capacidad y plena idoneidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales. Hemos acordado celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión Ambiental, el cual se regirá por las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1). Que corresponde a los alcaldes de conformidad con el artículo 315 de la constitución Política, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, norma que guarda relación con la consagrada en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, que establece que corresponde al alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de la función y la prestación de los servicios a su cargo. **2).** Que el municipio de la Unión - Antioquia constituye la célula básica de la organización estatal, Tiene como objetivo, dentro de un régimen de autonomía. cumplir con las funciones administrativas y prestar servicios a la comunidad, promoviendo el desarrollo de sus territorios y el mejoramiento sociocultural de sus habitantes. **3).** Que para la administración municipal de la Unión - Antioquia uno de los desafíos más importantes es el mejoramiento de los procesos que se llevan a cabo dentro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y TURISMO.**4).** Dado lo anterior, el Municipio de la Unión - Antioquia no cuenta con

el personal para realizar las actividades descritas en los estudios previos como necedad, y por ello, requiere contratar personal para prestar el servicio requerido a todo costo, que tiene que ver con el "APOYO Y ASESORÍA PARA LA GESTIÓN, PROMOCIÓN Y EXTENSIÓN DE ESTRATEGIAS, QUE PERMITAN EL APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICION (RCD), IMPLEMENTANDO LA RESOLUCIÓN 1257 DE 2021, POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 472 DE 2017 BAJO LOS PARAMETROS DE LA LEY 1801 DE 2016". **5).** En atención a la necesidad de impulsar todas aquellas actividades, se requiere contratar una persona natural o jurídica, que preste sus servicios de cara al cumplimiento de la necesidad. **6).** Que, por tratarse de un contrato de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para ejecución de trabajos artísticos, no requiere según el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto1082 de mayo 26 de 2015. de Acto Administrativo que justifique la modalidad de Contratación Directa. Por lo anterior. las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO. APOYO Y ASESORÍA PARA LA GESTIÓN, PROMOCIÓN Y EXTENSIÓN DE ESTRATEGIAS, QUE PERMITAN EL APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICION (RCD), IMPLEMENTANDO LA RESOLUCIÓN 1257 DE 2021, POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 472 DE 2017 BAJO LOS PARAMETROS DE LA LEY 1801 DE 2016.

CLÁUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES PARTICULARES DE LAS PARTES:

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Son obligaciones del contratista los siguientes:

OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

1. Coadyuvar en la guía del plan de desarrollo de la administración municipal a través de sus dependencias para hacer control y seguimiento a las actividades de construcción de edificaciones y modificaciones estructurales susceptibles de generar residuos tipo R.C.D en la jurisdicción.
2. Coordinar las acciones necesarias para rendir informe a la Entidad ambiental, de manera trimestral mediante la declaración de disposición de residuos tipo RCD, de los que habla la resolución 472 de 2017 y 1257 de 2021 expedidas por el Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible, a través de la oficina de desarrollo territorial de CORNARE.
3. Almacenar de manera digital el récord de disposición de residuos para los meses de febrero a diciembre 2026, con el fin de tener una trazabilidad del proceso desde el origen de la generación y hasta su aprovechamiento.
4. Proponer acciones público-privadas como proceso integral de salvaguarda y promoción de los derechos fundamentales contenidos en el Derecho a la vida en conexidad con el Derecho a la Salud Pública y un Ambiente Sano conforme a lo dispuesto en la Carta Política y la Ley 1801 de 2016.
5. Realizar sensibilización a los habitantes, generadores y micro generadores de RCD del Municipio de La Unión, sobre la debida disposición de residuos tipo RCD, y las consecuencias jurídicas por el incumplimiento del mismo.

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Aportar los elementos de seguridad y protección personal en caso que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones a cargo.
2. Aportar equipo de cómputo en caso que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones a cargo.
3. El contratista asume especiales obligaciones de cuidado y custodia de los bienes que siendo propiedad del municipio se le lleguen a entregar para el debido desarrollo de las obligaciones a cargo y en consecuencia estará obligado a hacer el correspondiente reintegro en especie o en dinero cuando quiera que se produzca cualquier tipo de daño en el cual se compruebe falta de cuidado o intensión dolosa de causar el daño, sin que esto excluya la indemnización de perjuicios. Lo anterior sin perjuicio de las acciones civiles, penales o de cualquier otro tipo que del hecho se puedan predicar.
4. Los elementos que se produzcan en razón o durante la ejecución del presente contrato serán propiedad exclusiva del Municipio, esto comprende los derechos patrimoniales de autor, por lo que El Municipio de La Unión es el propietario de los mismos y podrá utilizarlos, modificarlos, difundirlos sin que por ello le deba reconocimiento alguno al contratista.
5. Realizar máximo dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato, las gestiones necesarias para el cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización que le correspondan y asumir los costos de estas.

OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

1. Ejercer control sobre el presente Contrato, de manera directa o indirecta.
2. Pagar el valor del contrato, de acuerdo con los términos establecidos en el presente Contrato, en caso de tardanza, a mantener el equilibrio financiero del contrato mediante el pago de los intereses de mora estipulados en la ley 80 de 1993.
3. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.
4. poner en conocimiento el código de ética del Municipio al contratista.
5. facilitar todos los bienes muebles o inmuebles, enseres, información y demás elementos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones.

CLÁUSULA TERCERA – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El valor del presente contrato corresponde a la suma de **VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L ($28.600.000)** pagados de la siguiente manera: Diez (10) pagos iguales por valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L ($2.860.000)** con cargo a la disponibilidad presupuestal número N° 38 del 09 de enero de 2026 rubro 2.3.2.02.02.009.03.01.02 denominado SERVICIOS DE IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de La Unión-Antioquia. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. Pagaderos previos el cumplimiento de los siguientes requisitos por parte del contratista:

a. Presentación de la cuenta de cobro o factura legal.
b. Informe de actividades realizadas, allegando con el mismo los soportes y/o productos según el caso y cuando corresponda.
c. Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de pago de aportes relativos al sistema de seguridad

social integral, así como los demás parafiscales.

Por su parte el supervisor del contrato deberá suscribir informe de supervisión y acta de recibido a satisfacción respecto del servicio prestado. Así mismo deberá verificar el cumplimiento para cada pago de las obligaciones de que trata el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA CUARTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. El contratista mediante esta cláusula hace las siguientes declaraciones; **1)** Conoce y acepta los documentos del proceso. **2)** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió del Municipio de La Unión respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3)** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato, y advierte tener la idoneidad para ejecutar de la mejor manera el contrato.**4)** El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad. **5)** El Contratista está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 6) El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **7)** El Contratista durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final del objeto del contrato. **8)** El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución, es decir, el término durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a cumplir a entera satisfacción de la ENTIDAD CONTRATANTE, el objeto y las obligaciones contractuales, será de **DIEZ (10) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio; la vigencia del contrato será el término del tiempo determinado para evaluar por parte de la ENTIDAD CONTRATANTE, la ejecución contractual, adelantar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario; este término se computará a partir de la fecha del perfeccionamiento del contrato. Sin sobrepasar la vigencia 2026.

CLÁUSULA SEXTA – DERECHO PARTICULARES DE LAS PARTES. Las partes tendrán como derecho particular los siguientes; POR PARTE DEL CONTRATISTA; 1) Recibir una remuneración por la ejecución del objeto contratado en los términos pactados en el presente Contrato. 2) POR PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE; 2.1) Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, 2.2) Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual.

CLÁUSULA SÉPTIMA – RESPONSABILIDAD. El contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en el presente Contrato, de igual forma será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y consultores, de sus subcontratistas, al Municipio de La Unión en la ejecución del objeto del presente Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA – CONFIDENCIALIDAD. El contratista en caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA NOVENA – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO. El municipio de La Unión Antioquia puede terminar, modificar e interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA – CADUCIDAD. El Municipio de La Unión, estará facultado a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – MULTAS. En caso de incumplimiento a las obligaciones del contratista derivadas del presente contrato, el Municipio adelantará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, el Municipio, previo agotamiento del debido proceso, mediante Resolución Motivada impondrá las mismas, las cuales se harán efectivas directamente, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, de conformidad con el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, se impondrán multas equivalentes al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – CLÁUSULA PENAL. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el contratista debe pagar a Municipio de La Unión a titulo de indemnización, una suma equivalente al diez (10%) del valor pactado del presente contrato, la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que Entidad contratante adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO. Para el presente caso, y atendiendo al análisis realizado en los estudios previos, EL MUNICIPIO DE LA UNION, exigirá la garantía de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, de conformidad con lo dispuesto a lo dispuesto en el Decreto 1082 del año 2015, en especial, los artículos 2.2.1.2.3.1.8, 2.2.1.2.3.1.17 y 2.2.1.2.3.2.9.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El Contratista es una entidad independiente del Municipio de La Unión, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la entidad contratante ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – CESION. 1. El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del Municipio de La Unión. **2.** Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el municipio de La Unión, está facultado a conocer las condiciones de esa operación. **3.** En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a la Entidad contratante de la misma y solicitar su consentimiento. **4.** Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, El municipio de La Unión, exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en el presente Contrato. **5**. En caso de que el Contratista, sus socios o accionistas no entreguen esta garantía adicional, El municipio de La Unión, puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – INDEMNIDAD. 1. El Contratista se obliga a indemnizar al municipio de La Unión con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. 2. El Contratista se obliga a mantener indemne al Municipio de cualquier daño o perjuicio originado en

reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. 3. El Contratista mantendrá indemne al municipio por cualquier obligación de carácter laboral, o relacionadas que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes si estas no Llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. El acuerdo al que se llegue en la etapa de conciliación es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta merito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

SOLIDARIDAD, UNIÓN Y PAZ
ALCALDÍA MUNICIPIO
DE LA UNIÓN

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

MUNICIPIO DE LA UNIÓN		CONTRATISTA	
Nombre	YESICA QUINTERO MONTOYA	**Nombre**	Ledia Maria Rendon Cifuentes
Cargo	Secretaria de Agricultura, Medio Ambiente y Turismo	**Cargo**	Contratista
Dirección	Carrera 10 N° 10-10	**Dirección**	CARRERA 54 NRO 37-17 RIONEGRO ANTIOQUIA
Teléfono	5560610	**Teléfono**	3206491255
E-mail	umata@launion-antioquia.gov.co	**E-mail**	LEDIAMARI4@YAHOO.ES

CLÁUSULA VIGÉSIMA – SUPERVISIÓN. La supervisión del presente contrato, por parte del Municipio de LA UNION, estará a cargo de la secretaria de Agricultura, Medio Ambiente y Turismo en cabeza de quien a su vez delegue, quien vigilará el contrato en la parte técnico, administrativo, financiero y jurídico, desde que se inicia la ejecución del contrato, previo cumplimiento de los requisitos legales hasta su finalización. Es función del supervisor formular por escrito las recomendaciones u observaciones tendientes a la debida ejecución del contrato y realizar los informes de supervisión parcial y final.

ALCALDÍA MUNICIPIO
DE LA UNIÓN

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – ANEXOS DEL CONTRATO. Hacen parte del contrato los documentos aportados y demás que se carguen, mediante la Plataforma Electrónica de Contratación Pública SECOP II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes y para su ejecución requiere el Certificado de disponibilidad presupuestal, el Certificado de Registro Presupuestal, aprobación de póliza (si es el caso) y la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral de conformidad con lo dispuesto en las leyes 100 de 1993 y 1150 de 2007 y el Decreto 1703 de 2002.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en el Municipio de La Unión Antioquia y el domicilio contractual es Carrera 10 No. 10-10. Alcaldía Municipal.

Para constancia, se firma en el Municipio de La Unión el día 28/01/2026

YESICA QUINTERO MONTOYA
Secretaria de Agricultura, Medio Ambiente y Turismo.
CONTRATANTE

LEDIA MARIA RENDON CIFUENTES
CONTRATISTA

SOLIDARIDAD, UNIÓN Y PAZ

Elaboró	Yesica Quintero Montoya Secretaria de Agricultura, Medio Ambiente y Turismo.
Revisó	Abg. Oficina de Contratación

ALCALDÍA MUNICIPIO DE LA UNIÓN